

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado	: DINA LUZ BENITEZ BALCEIRO Y OTRO
Radicación	: 2023-00885

Analizada la presente demanda, y al reunir los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss, el artículo 384 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** identificada con **NIT 860.002.180-7** y en contra de **DINA LUZ BENITEZ BALCEIRO** identificada con **C.C. 1.038.096.781** y **JUAN MAURICIO QUIÑONES CARDENAS** identificado con **C.C. 7.730.977** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$1.750.000 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE)**, por el canon del 01 al 30 de octubre de 2022.
2. Por la suma de **\$1.750.000 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE)**, por el canon del 01 al 30 de noviembre de 2022.
3. Por la suma de **\$1.750.000 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE)**, por el canon del 01 al 30 de diciembre de 2022.
4. Por la suma de **\$1.750.000 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE)**, por el canon del 01 al 30 de enero de 2023.
5. Por la suma de **\$1.750.000 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE)**, por el canon del 01 al 30 febrero de 2023.
6. Por la suma de **\$1.750.000 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE)**, por el canon del 01 al 30 marzo de 2023.
7. Por la suma de **\$1.750.000 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE)**, por el canon del 01 al 30 de abril de 2023.
8. Por la suma de **\$1.925.000 (UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE)**, por el canon del 01 al 30 mayo de 2023.
9. Por la suma de **\$1.925.000 (UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE)**, por el canon del 01 al 30 de junio de 2023.
10. Por la suma de **\$1.925.000 (UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE)**, por el canon del 01 al 30 julio de 2023.
11. Por la suma de **\$1.925.000 (UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE)**, por el canon del 01 al 30 agosto de 2023.
12. Por la suma de **\$1.925.000 (UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE)**, por el canon del 01 al 30 de septiembre de 2023.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

la parte actora debe remitir la demanda, anexos y auto admisorio a la parte demandada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de diez (10) días, para que la conteste y/o presente las excepciones a que hubiere lugar, si a bien lo tiene.

TERCERO-. RECONOCER personería jurídica a la abogada LUZ ANGELA RIVERA CORREA para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY